SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
Gobierno de Chile

ORD: 1617 /

ANT: Fiscalización Curso.

MAT: Informa Resolución.

VALPARAÍSO:

10 JUN 2016

DE: DIRECTOR REGIONAL SENCE REGION DE VALPARAÍSO

A : REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL CHILE
Av. Barros Luco N°810
San Antonio

Me permito informar a Usted, de la Resolución Exenta N°1630, que se adjunta, la cual aplica multa administrativa como resultado de la fiscalización del Programa Más Capaz, Primer Llamado Línea Regular Año 2015 en la Región de Valparaíso.
La multa debe ser cancelada en efectivo en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [redacted] correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Se adjunta comprobante de depósito.
Posteriormente, el OTEC debe presentar, en Oficina de Partes Regional, comprobante original de depósito debidamente timbrado por el Banco, mediante carta dirigida a quien suscribe.
Adjunto copia del Informe Inspectivo Regional Folio Nº445, que contiene los fundamentos de hecho, sobre los cuales se basa la citada resolución.

Sin otro particular, se despide cordialmente,

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
DIRECTOR (A) REGIONAL
VALPARAÍSO
Gobierno de Chile

ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO
Gobierno de Chile

EVT/MAG
DISTRIBUCION:
1. Lo indicado
2. Dirección Regional SENCE Valparaíso
3. Archivo

[redacted]

SENCE
Ministerio del Trabajo
y Previsión Social

Gobierno de Chile

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Fundación Centro de Capacitación y Desarrollo Social Chile, RUT N° 65.065.054-9, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, primer llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1630

VALPARAÍSO, 09 DE JUNIO DE 2016.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación **"Fundación Centro de Capacitación y Desarrollo Social Chile, RUT N° 65.065.054-9,** en adelante EL OTEC, representado legalmente por Don Carlos Fuentes Ruiz, RUT: [redacted] ambos domiciliados para estos efectos en Av. Barros Luco N°810, Comuna de San Antonio, Región de Valparaiso, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta Nº921 de fecha 02 de Marzo de 2015, rectificada mediante Resolución Exenta N°1119 de fecha 12 de marzo de 2015, para realizar el curso denominado, **"Actividades Auxiliares de Contabilidad General y Tributaria"** código MCR-15-01-05-1820-1, fecha de inicio 01 de Julio de 2015 y fecha de término el 25 de Septiembre de 2015, en los horarios de Lunes a Viernes de 08:30 a 13:45 horas, en la comuna de Valparaíso, Región del Valparaíso, en el marco del Programa Más Capaz, primer llamado año 2015.

2.- Que, la fiscalizadora doña María Pilar Montoya Sánchez, con fecha 23 de Julio de 2015, inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

a) Libro de clases no consigna detalle de actividades diarias, materias y contenidos para la clase correspondiente al día 17/07/2015, no obstante, existe registro de asistencia durante dicho día.

b) Participante Soledad Rojas Huenchuvil, Rut: [redacted]: los registros de asistencia de los días 01, 02 y 03 de julio están tachados en el libro, no obstante, el día 03/07/2015 recibe pago de subsidios.

c) Participante Macarena Guerra Reyes, Rut:[redacted] registra asistencia los días 07, 08 y 09 de julio de 2015, no obstante, no recibe pago de subsidios.

d) Participante Diana de Filippi Aspes, Rut: [redacted]: no registra asistencia los días 13 y 14 de julio de 2015, no obstante, recibe pago de subsidios.

e) Participante Beatriz Bahamondes Barrientos, Rut: [redacted] el día 17/07/2015, registra ingreso a clases a las 11:00 hrs., no obstante, recibe pago de subsidios.

f) Participante Caren González Vergara, Rut: [redacted]: el día 17/07/2015, registra ingreso a clases a las 11:00 hrs., no obstante, recibe pago de subsidios.

g) Participante Fabiola Escobar Sobral, Rut:[redacted] registra asistencia los días 13 y 14 de julio de 2015, no obstante, no recibe pago de subsidios. El día 17/07/2015, registra ingreso a clases a las 10:30 hrs., no obstante, recibe pago de subsidios.

h) Participante Francisca Godoy Giacaman, Rut: [redacted] el día 17/07/2015, registra ingreso a clases a las 10:30 hrs., no obstante, recibe pago de subsidios.

i) Participante Gina Molina Vásquez, Rut: [redacted]: registra asistencia el día 15/07/2015, no obstante, no recibe pago de subsidios.

j) Participante Isabel Acevedo Almonacid, Rut: [redacted] no registra asistencia el día 15/07/2015, no obstante, recibe pago de subsidios.

k) Al momento de la fiscalización la participante Shaanthal Cárdenas Rojas, Rut: [redacted], registra asistencia en el libro de clases desde el 14 al 22 de julio de 2015, pero no está incorporada en el Acuerdo Operativo.

l) El Formulario N° 1 complementario de las participantes: Soledad Rojas Huenchuvil, Rut: [redacted]; Macarena Guerra Reyes, Rut: [redacted]; María San Martin Herrera, Rut: [redacted]; Berta Roa Elizondo, Rut: [redacted] y Ximena Tapia Tapia, Rut: [redacted], fue ingresado con fecha 08 de julio de 2015, esto es fuera de plazo.

m) El formulario N°1 complementario de la participante Silvana Gallardo Rojas, Rut:[redacted], fue ingresado con fecha 22/07/2015, esto es, fuera de plazo.

n) Participante Lisset Contreras Hernández, Rut: [redacted] ha recibido pago de subsidio infantil por su hijo Ezequiel Fernández Contreras, Rut: [redacted] no obstante, en el acuerdo operativo el menor en comento figura en el servicio de cuidado infantil.

o) El lugar de ejecución, Av. Argentina N°781, Valparaíso, imparte un total de cuatro cursos Más Capaz, en horario de 08:30 a 13:45 hrs. y en cada uno de ellos está comunicado en su

respectivo Acuerdo Operativo el servicio de cuidado infantil. No obstante, el OTEC concentró dicho servicio en uno solo y con una (1) cuidadora.

3.- Que, mediante Oficio Ord. N°2185 de fecha 09 de septiembre de 2015, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que, OTEC, mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 15 de octubre de 2015, suscrito por Don Carlos Fuentes Ruiz, representante legal, responde a los descargos señalando substancialmente lo siguiente:

a) Libro de clases no consigna detalle de actividades diarias.
"Situación regularizada, se adjunta fotocopia del libro con el contenido en detalle".

b) Beneficiarios ausentes con pago de subsidios.
"En estos casos, por error administrativo, el pago de subsidio corre por costo OTEC".

c) Beneficiarios presentes sin pago de subsidios.
"Esta situación se regularizó por lo que se adjuntan las planillas correspondientes a estos pagos, debido a errores de digitación".

d) Beneficiarios ausentes con pago de subsidios.
"En estos casos, por error administrativo, el pago de subsidio corre por costo OTEC".

e) Beneficiario registra ingreso a clases a las 11:00, no obstante, recibe pago de subsidios.
"Según declaración del relator, fueron errores de él, ya que al momento de realizar la enmendación puso la hora en la cual se encontraba realizando la corrección, no así la hora de ingreso de los beneficiarios, es decir a las 9:00 de la mañana".

f) Beneficiario registra ingreso a clases a las 11:00, no obstante, recibe pago de subsidios.
"Según declaración del relator, fueron errores de él, ya que al momento de realizar la enmendación puso la hora en la cual se encontraba realizando la corrección, no así la hora de ingreso de los beneficiarios, es decir a las 9:00 de la mañana".

g) Beneficiarios presentes sin pago de subsidios.

"Esta situación se regularizó por lo que se adjuntan las planillas correspondientes a estos pagos, debido a errores de digitación".

h) Beneficiario registra ingreso a clases a las 11:00, no obstante, recibe pago de subsidios.

"Según declaración del relator, fueron errores de él, ya que al momento de realizar la enmendación puso la hora en la cual se encontraba realizando la corrección, no así la hora de ingreso de los beneficiarios, es decir a las 9:00 de la mañana".

i) Beneficiarios presentes sin pago de subsidios.
"Esta situación se regularizó por lo que se adjuntan las planillas correspondientes a estos pagos, debido a errores de digitación".

j) Beneficiarios ausentes con pago de subsidios.
"En estos casos, por error administrativo, el pago de subsidio corre por costo OTEC".

k) Shaanthal Cárdenas Rojas.
"Efectivamente fue un error del relator hacer el ingreso de la alumna por su cuenta, sin haber realizado la gestión respectiva de ingreso vía SIC, sin embargo, se asume la responsabilidad, la alumna es sacada del curso, y asumimos los días de pago de subsidio".

l) Formulario N°1 complementario fuera de plazo.
"La documentación física fue ingresada fuera de plazo (1 o 2 días), sin embargo, el reemplazo fue informado a los supervisores SENCE antes del ingreso a clases, así mismo fue gestionado su seguro de accidente".

m) Formulario N°1 complementario fuera de plazo.
"La documentación física fue ingresada fuera de plazo (1 o 2 días), sin embargo, el reemplazo fue informado a los supervisores SENCE antes del ingreso a clases, así mismo fue gestionado su seguro de accidente".

n) Beneficiaria Lisset Contreras Hernández recibe pago de subsidio infantil, cuando fue informado servicio de cuidado infantil.
"En este caso, por error administrativo, el subsidio corre por costo OTEC".

o) *"Se decidió tomar a una sola cuidadora, ya que entre los cuatro cursos no hacían el máximo de 15 niños permitidos. Además, los cursos se concentraban en el mismo horario y en el mismo lugar de ejecución.*

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, es menester consignar que:

a) En relación al cargo consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, se acogen los descargos, por cuanto la falta del registro de materias del día 17/07/2015, se debió a una omisión involuntaria, que fue corregida presentando la evidencia en conjunto con los descargos.

b) En relación a los cargos consignados en la letra b), c), d), e), f), g), h), i) y j), del considerando segundo de la presente resolución, se acogen los descargos, toda vez que el OTEC corrige el error en los casos que no canceló los subsidios habiendo registro de

asistencia y asume el costo de haber cancelado subsidios a las participantes que no registran asistencia diaria.

c) En relación al cargo consignado en la letra k) del considerando segundo de la presente resolución, no se acogen los descargos, por cuanto el OTEC reconoce expresamente que ingresó al curso en comento a la participante Shaanthal Cárdenas Rojas, Rut: [redacted], sin haberla incorporado debidamente al SIC.

d) En relación al cargo consignado en la letra l) y m) del considerando segundo de la presente resolución, se acogen los descargos, por cuanto, el retraso de uno a dos días en la presentación de los Formularios N°1 Complementarios, no implicó que las participantes no fueran aseguradas dentro de los plazos establecidos. Por otra parte, se desestima el cargo consignado en la letra l) del considerando segundo de la presente resolución, solo en relación a la participante Ximena Tapia Tapia, Rut: [redacted], toda vez que el OTEC presentó dentro de los plazos establecidos el Formulación N°1 Complementario.

e) En relación al cargo consignado en la letra n) del considerando segundo de la presente resolución, se acogen los descargos, toda vez que el OTEC asume el costo de haber cancelados subsidios de Cuidado Infantil a la Participantes Lisset Contreras Hernández, Rut: [redacted] a pesar de haberla informado como beneficiaria del Servicio de Cuidado Infantil.

f) En relación al cargo consignado en la letra o) del considerando segundo de la presente resolución, se acogen los descargos, toda vez que el número de inscritos en el Servicio de Cuidado Infantil no superó los 15 niños/as, por lo tanto, no fue necesario incorporar a una segunda cuidadora.

6.- Que el informe de fiscalización N°445, de fecha 15 de octubre de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base a la presente resolución.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

La Ley Nº20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar

el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo Nº101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo Nº98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°382 del 22 de enero de 2015 de la Dirección Nacional que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución Nº668 de fecha 23 de Marzo de 2015 de la Dirección Regional de Valparaíso, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **"Fundación Centro de Capacitación y Desarrollo Social Chile, RUT N° 65.065.054-9"** las siguientes multas administrativas, habida consideración de la agravante existente:

a) Multa equivalente a 15 UTM, por incorporar al curso a personas que no se encuentren debidamente informados al Servicio, conducta sancionada como infracción leve de acuerdo a lo establecido en la letra a), del número 10.1.3. "Infracciones Leves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [redacted], convenio N° [redacted], correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [redacted]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito**. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los

recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
DIRECTOR (A) REGIONAL
VALPARAÍSO
Gobierno de Chile

ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION DE VALPARAÍSO

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO
Gobierno de Chile

VRDC/ABM/EVT/MAG/MMS
Distribución:
- Representante OTEC
- SENCE Nivel Central
- Dirección Regional SENCE Valparaíso (2)